

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos

Número de Informe 260/2020

16 de diciembre de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 260, de 2020**  
**Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos**

**Objetivo:** Verificar los hechos denunciados relacionados con diversas irregularidades en el proceso de adquisición de artículos publicitarios al proveedor Frida Minder Santini, por parte del SERVIU de Los Ríos, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020.

**Preguntas de Investigación:**

- ¿La emisión de las órdenes de compra cursadas a la proveedora Frida Minder Santini, se ajustaron a los procedimientos legales vigentes?
- ¿Se resguardó el interés público en los procesos de compra efectuados a la citada proveedora?
- ¿Se recibieron por parte del servicio los productos adquiridos según la cantidad y calidad requerida y estos tuvieron un resguardado adecuado?

**Principales Resultados:**

- A pesar de no contar con la recepción definitiva del bien, el SERVIU de Los Ríos cursó el pago de \$674.909, a la proveedora Frida Minder Santini por la adquisición de un podio de ceremonias, el que posteriormente fue devuelto al citado vendedor por no cumplir con las especificaciones técnicas, dicha situación, no se ajusta al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a los artículos 2° y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, por lo que esa autoridad deberá asegurarse que, en adelante, solo se pague por los bienes recibidos en las condiciones solicitadas y en la cantidad contratada. Adicionalmente tendrá que acreditar, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la recepción de dicho bien, en conformidad a las especificaciones requeridas, adjuntando la documentación que demuestre, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.
- No se encontraron en ese servicio 100 de los 200 pendrives de 2GB, adquiridos a la proveedora Frida Minder Santini, lo que vulnera los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, en cuanto al debido cuidado que todo funcionario debe tener sobre el patrimonio y los bienes públicos, lo que tendrá que corregirse en adelante. Además, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, se tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que demuestre la recepción de los 200 pendrives y la fecha en que ocurrió, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.
- Se verificó la adquisición de 600 votos para la realización de 2 elecciones internas, no obstante, la dotación de personal del SERVIU de Los Ríos, asciende a un total de 141 funcionarios, quedando inutilizados los restantes 318, la situación antes expuesta, no se ajusta a la obligación de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, de acuerdo a lo indicado en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336. Así también se advirtió que se adquirieron 85 agendas institucionales, personalizadas, sin que ello guarde relación con las funciones del servicio, lo que no se ajusta a lo establecido en el decreto ley N° 1.263 de 1975 y lo indicado en el dictamen N° 28.471, de 2009, de la Contraloría General de la República, por lo que en adelante, ese jefe de servicio deberá verificar que los gastos en que se incurran sean proporcionales a las necesidades del servicio y que se encuentren directamente relacionados con sus fines, ajustándose de esta manera a dicha la normativa y al principio de control jerárquico contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- De la revisión del expediente de la orden de compra ID N° 5751-97-CM18, se constató que el señor Gonzalo Alfredo González Casas, ex servidor a honorarios del SERVIU, se contactó por correo electrónico con la proveedora Frida Minder Santini, indicándole los valores y contenido que debía señalar en las cotizaciones de productos que le solicitaba ese organismo, desprendiéndose de los textos una amistad entre ambos, sin que quienes revisaron la documentación para aprobar la compra o el pago lo representaran, lo que vulnera el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la letra c), de la ley N° 18.834 y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo ese jefe de servicio, implementar las medidas para evitar que esas situaciones se reiteren.
- Se verificó que, en la adquisición de llaveros corporativos, lápices y agendas institucionales, se consideraron presupuestos por un valor mayor a otros emitidos antes por la misma proveedora, sin que se dieran los fundamentos de esa decisión. Así también, se constató que el valor de los llaveros estaba sobre el precio de mercado y que su compra, como la de carpetas y lápices no estaban justificada, los hechos expuestos vulneran los principios de control, eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los citados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y el artículo 6° de la ley N° 19.886, por lo que ese director regional tendrá que verificar que las compras que efectúe ese organismo sean las más convenientes para los fines institucionales, quedando constancia de ello y que los gastos se encuentren estrechamente relacionados con los objetivos del servicio y debidamente justificados.
- Se constató que la proveedora Frida Minder Santini, emitió 4 facturas electrónicas al SERVIU de Los Ríos, por un total de \$6.222.183, que no correspondían a solicitudes de ese organismo, sin que éste haya objetado o rechazado esos documentos tributarios en el SII, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.983. También, se verificó que se le extendieron 7 órdenes de compra, por un monto de \$6.776.319, en forma genérica sin especificar las cantidades ni las características de los productos y que, al momento de la recepción de los productos adquiridos a través de múltiples órdenes de compra, se extendió un documento denominado “recepción de trabajo de mantención”, en el que no se indica el nombre de quien lo suscribe ni se acompañan guías de despacho u otro antecedente que demuestre que los bienes recibidos fueron los comprados y en otros casos no se levanta un acta de recepción, lo indicado no ajustándose a la letra a) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ni al principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que esa autoridad regional, tendrá que implementar las medidas necesarias para que en adelante esos hechos no se reiteren.

Por todos los puntos mencionados, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W019131/2019  
W031641/2020  
141.706/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 260, DE 2020, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR  
EL SERVIU DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS  
AL PROVEEDOR DE ARTÍCULOS  
PUBLICITARIOS FRIDA MINDER SANTINI.

---

VALDIVIA, 16 diciembre de 2020.

Esta Contraloría Regional ha recibido una denuncia con reserva de identidad, en la que se solicita investigar las adquisiciones efectuadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos -en adelante SERVIU-, al proveedor de artículos publicitarios Frida Minder Santini, con domicilio comercial en la ciudad de Temuco, dado que entre los meses de mayo a diciembre de 2019, se le habría efectuado un aumento considerable de compras, lo que según se expone, podrían significar irregularidades como las detectadas en otras reparticiones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

### **JUSTIFICACIÓN**

Este Organismo de Control se constituyó en el mencionado servicio con la finalidad de atender una presentación, con reserva de identidad, en la que se denuncia que el SERVIU de la región de Los Ríos habría cometido diversas irregularidades en el proceso de adquisición de artículos publicitarios al proveedor Frida Minder Santini, ya que, sin una justificación aparente entre los meses de mayo a diciembre del año 2019, habría aumentado considerablemente la compra de dichos artículos.

Por su parte, a través de esta investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, Meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

AL SEÑOR  
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **ANTECEDENTES**

En la presentación en estudio se solicita se indaguen una serie de irregularidades acontecidas en el proceso de compra de diversos artículos publicitarios por el SERVIU de la región de Los Ríos al proveedor Frida Minder Santini, ya que, entre los meses de mayo a diciembre de 2019, se le habría efectuado un aumento considerable de compras lo que, según se expone en la denuncia, podría significar irregularidades como las detectadas en otras reparticiones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, cabe señalar que los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados mediante el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructuró y regionalizó dicha cartera. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los mencionados servicios, estos sucesores legales de las cuatro corporaciones señaladas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2° del aludido decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo, y los planes y programas aprobados por la referida cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, proyectos de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del mencionado texto reglamentario.

Por otra parte, es menester señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”, agregando en su inciso final que, “Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575”, entre los que se encuentra la entidad pública en revisión.

En este contexto, cabe precisar que la totalidad de las compras realizadas por el SERVIU de Los Ríos al citado proveedor, se formalizaron a través de la modalidad de convenio marco, que según lo dispuesto en el artículo 2° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la mencionada ley N° 19.886, corresponde a un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Con carácter reservado, el día 31 de agosto de 2020, mediante el oficio electrónico E-31577, de 2020, fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos, el Preinforme de Observaciones N° 260, de 2020, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 2.050, de 6 de noviembre de 2020.

## **METODOLOGÍA**

El examen se desarrolló de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Fiscalización, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General de la República, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias.

Del mismo modo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas de este Órgano de Control.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes obtenidos desde el portal de mercado público, el universo de la presente investigación lo constituyen 20 órdenes de compra vía convenio marco, emitidas entre el 1 de enero del año 2017 y el 31 de enero de 2020, por el SERVIU de la región de Los Ríos, al proveedor Frida Minder Santini, por un monto de \$17.976.018.

Al respecto, se determinó examinar los egresos asociados a 17 órdenes de compra que se encuentran debidamente aceptadas por el proveedor y pagadas por el SERVIU, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2020, ascendiente a un total de \$13.847.167, tal como se muestra en la tabla siguiente y se detallan en los Anexos N°s 1 y 2.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**TABLA N° 1**  
**UNIVERSO Y MUESTRA**

ÍTEM	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N°	(\$)	N°	%
Órdenes de compra emitidas y pagadas por el SERVIU de la región de Los Ríos al proveedor Frida Minder Santini	17.976.018	20	13.847.167	17	77
<b>TOTAL</b>	<b>17.976.018</b>	<b>20</b>	<b>13.847.167</b>	<b>17</b>	<b>77</b>

Fuente: Información extraída desde el portal de mercado público, junto a antecedentes proporcionados por don Rodolfo Valdivia Paredes, Contralor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos.

## **ANÁLISIS**

Como resultado del estudio de los 17 expedientes de adquisiciones de la muestra, compuestos por las solicitudes de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, resoluciones exentas que autorizan el pago, egresos contables, además de una serie de validaciones efectuadas en terreno, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. De la revisión documental de los expedientes de compra de la muestra, se constató que esa entidad carece de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el correcto uso de los recursos públicos, dado que en la presente fiscalización se detectó la ausencia de actas de recepción de los bienes adquiridos, la compra de llaveros corporativos metálicos y un podio de ceremonia, por un monto total de \$1.716.873 y \$674.909, respectivamente, al proveedor Frida Minder Santini, por un valor superior al indicado en otros presupuestos requeridos previamente a ese mismo vendedor, el pago por bienes o servicios que no habían sido recepcionados, entre otras situaciones que se detallarán en los Acápites de “Examen de la Materia Auditada” y “Examen de Cuentas” del presente informe.

Las situaciones antes expuestas, transgreden lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

También, incumplen lo consignado en el numeral 58, de la misma resolución, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en su numeral 60, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

El servicio en su respuesta, no se refiere al hecho objetado, por lo que éste se mantiene, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control necesarios para que, en los procesos adquisición se verifique que los productos seleccionados sean los más convenientes para los intereses de ese organismo, evitando así pagar por un mismo producto o similar un precio superior. Así también, asegurándose de que los productos sean recibidos en conformidad y oportunamente.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 1. Especificaciones en la Orden de Compra.

Respecto a las adquisiciones efectuadas al proveedor Frida Minder Santini, se constató que, en 7 órdenes de compra, por un total de \$6.776.319, individualizadas en siguiente cuadro, fueron emitidas en términos genéricos, haciendo únicamente alusión al código de venta del producto, sin precisar la cantidad ni las características del bien que se desea adquirir.

TABLA N° 2  
DETALLE DE ORDENES DE COMPRA EMITIDAS EN TÉRMINOS GENÉRICOS

N°	N° OC	FECHA	ESTADO	MONTO TOTAL \$
1	5751-720-CM19	05-12-2019 11:47:59	Aceptada	1.716.873
2	5751-679-CM19	11-11-2019 10:06:30	Aceptada	207.209
3	5751-592-CM19	26-09-2019 18:10:25	Aceptada	3.256.138
4	5751-588-CM19	24-09-2019 17:57:11	Aceptada	1.189.970
5	5751-327-CM19	11-06-2019 14:21:53	Aceptada	260.491
6	5751-292-CM19	07-06-2019 12:17:15	Aceptada	74.595
7	5751-291-CM19	31-05-2019 11:59:02	Aceptada	71.043
TOTAL				6.776.319

Fuente: Datos extraídos de los antecedentes aportados por el SERVIU de la región de Los Ríos.

La situación antes descrita, no se ajusta a lo indicado en la letra a) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual precisa que para el caso de los convenios marcos, las reparticiones públicas deben publicar “La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista”.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El SERVIU menciona en su respuesta que, de acuerdo al historial de las órdenes de compra, éstas fueron creadas, autorizadas y enviadas al proveedor por la funcionaria Iris Espinoza Zúñiga, lo que es permitido por el sistema, ya que opera en la plataforma del mercado público con el perfil de supervisora.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el organismo fiscalizado, no aporta nuevos antecedentes o argumentos que expliquen el asunto que se objeta, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo en adelante, esa autoridad regional, tomar las medidas pertinentes para que la persona encargada de emitir las órdenes de compra, incorpore el detalle necesario de los bienes y servicios adquiridos, para que, al momento de su recepción y control, sea posible verificar que se encuentren conforme a lo requerido, ajustándose así a la normativa señalada.

Por otra parte, en lo sucesivo, el Director Regional del SERVIU de Los Ríos, deberá tener en cuenta el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agregando que “Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

## **2. Actas de recepción de los bienes.**

De la revisión de los antecedentes proporcionados por ese organismo, se advirtió que para la recepción conforme de los bienes adquiridos mediante las órdenes de compra ID N°s 5751-356-CM19, 5751-357-CM19, 5751-444-CM19, 5751-446-CM19 y 5751-443-CM19, el servicio emitió un documento denominado “recepción de trabajo de mantención”, donde la Encargada de la Sección de Servicios Generales del SERVIU, sin identificarse, certifica que el citado proveedor ha ejecutado a entera satisfacción trabajos varios según formularios de requerimiento, órdenes de compra y facturas, sin que acompañe la guía de despacho u otro antecedente que permita verificar el detalle de los bienes contratados y a su vez acreditar que el proveedor dio cumplimiento a lo requerido.

Adicionalmente, la adquisición de bienes efectuada a través de las órdenes de compra identificadas con los ID N°s 5751-291-CM19, 5751-292-CM19, 5751-327-CM19, 5751-588-CM19, 5751-592-CM19, 5751-679-CM19, 5751-720-CM19, 5751-722-CM19 y 5751-17-CM20, no cuentan con un acta de recepción, lo que no permite verificar el tipo de producto, la cantidad o la conformidad de las especies recepcionadas.

Los hechos objetados, no se avienen a los principios de eficiencia, eficacia y control, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N°18.575, donde se establece que “Las autoridades y jefaturas, dentro del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agregando que “Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

El servicio, no se pronuncia sobre la materia, correspondiendo mantener la observación, por lo que deberá implementar las medidas de control necesarias para que los bienes y servicios adquiridos, sean recepcionados en conformidad por un funcionario autorizado para tal efecto, dejando los medios de verificación que lo demuestren en forma clara y detallada, dando cumplimiento a los aludidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N°18.575.

### **3. Comunicación con el proveedor.**

Sobre la materia, cabe mencionar que del estudio de la documentación adscrita a la compra de 129 credenciales de identificación funcionaria, efectuada inicialmente a través de la orden de compra ID N° 5751-50-CM17, por un monto de \$641.824, la cual fuera posteriormente modificada por la orden ID N° 5751-97-CM18, por \$363.202, para la adquisición de solo 73 credenciales, se advirtió, según correos electrónicos adjuntos al expediente de compra que entre los días 17 y 18 de enero de 2017, el señor Gonzalo Alfredo González Casas, entonces prestador de servicios a honorarios del SERVIU, mantuvo contacto a través de sucesivos e-mail con el proveedor Frida Minder Santini, entre los cuales hizo alusión a una posible relación de amistad entre ambos, y al precio que debía indicar una cotización solicitada, señalando entre otras frases, “Ya po, debes enviarme la cotización que diga eso, IVA incluido a 5000”, teniendo como respuesta, el siguiente correo electrónico, “ok amigo, luego la envío saludos”.

En cuanto a lo ya expuesto, cabe recordar que, el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, dispone que “Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”, lo que no se cumplió en el caso en estudio.

Además, ese actuar no se ajusta al artículo 6° bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que “Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el citado Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

En este aspecto, se debe tener presente que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha expresado, entre otros, en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictamen N° 24.260, de 2018, que quienes trabajan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales.

Al respecto, cabe señalar que el señor González Casas, con su actuar, no dio cumplimiento al principio de probidad contenido en la normativa antes citada.

En este sentido, cabe observar que a pesar de que los funcionarios encargados de autorizar y procesar el pago, tuvieron a la vista dichas comunicaciones, no consta que estos hayan adoptado medidas al respecto, situación que denota un incumplimiento por parte de esos servidores, a lo dispuesto en la letra c), de la ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo, que entre las obligaciones de los funcionarios públicos considera que estos deben realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

Finalmente, en el mismo orden de consideraciones, no consta que el encargado de controlar el cumplimiento de sus labores a honorarios haya adoptado medidas al respecto, lo que no se ajusta al citado principio de control jerárquico contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

La autoridad regional no se pronuncia en su respuesta sobre los hechos objetados, por lo que se mantiene la observación, debiendo el jefe de ese servicio, implementar las medidas para que el personal de su dependencia se ajuste, en el desarrollo de sus labores a los términos indicados en la normativa citada, especialmente a los principios de probidad y de control jerárquico.

En este sentido, cabe señalar que respecto a los hechos objetados en los numerales 1, 2 y 3, del Acápito III, "Examen de Cuentas", dado que el SERVIU de la región de Los Ríos, no ha aportado antecedentes que permitan subsanar dichas situaciones, esta Entidad de Control procederá a instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de esos hechos.

#### **4. Artículos ofertados por un mismo proveedor con precios diversos.**

Durante la fiscalización se advirtió que el SERVIU de la región de Los Ríos formalizó, a través de las órdenes de compra ID N°s 5751-720-CM19, 5751-722-CM19, la adquisición de llaveros corporativos metálicos y un podio de ceremonia, por un monto total de \$1.716.873 y \$674.909, respectivamente, al proveedor Frida Minder Santini, acompañando como respaldo cotizaciones por un valor superior al indicado en otros presupuestos requeridos previamente a ese mismo vendedor, sin que entre la documentación de respaldo se adviertan los fundamentos que tuvo el servicio para aceptar tal aumento de precio y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procesar la compra. Los detalles de las situaciones observadas se exponen en la siguiente tabla:

**TABLA N° 3**  
**DIFERENCIA DE PRECIOS EN COTIZACIONES PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR FRIDA MINDER SANTINI**

N°	Producto Adquirido	Cotización inicial Frida Minder			Cotización Frida Minder adjunta a Orden de Compra			% de Diferencia
		N°	Fecha	\$ C/U SIN IVA	N°	Fecha	\$ C/U SIN IVA	
1	Llaveros corporativos metálicos	286	16-05-2019	950	915	18-11-2019	2.900	205%
2	Podio Ceremonias	915	18-11-2019	350.000	779	18-12-2019	570.000	62,86%

Fuente: Órdenes de compra y antecedentes proporcionados por el SERVIU.

### 5. Adquisición de lápices y agendas institucionales.

Ante la ausencia de especificaciones del tipo de bien, número de artículos y precios de los productos a adquirir de las órdenes de compras emitidas por el SERVIU, según se indicó anteriormente, y considerando además la falta de cotizaciones adjuntas al expediente de compra identificado con el ID N° 5751-21-CM20, esta entidad de fiscalización procedió a calcular en base al formulario de requerimiento de la unidad de comunicaciones del SERVIU y la información contenida en la propia orden de compra emitida a favor del proveedor Frida Minder Santini, el valor unitario por cada lápiz y agenda institucional adquirido por ese servicio, advirtiéndose que el valor de compra de cada artículo es superior al ofertado por el citado proveedor en una cotización por diversos bienes requerida por el servicio previamente.

El detalle de los productos adquiridos, número de cotización inicial, monto, y antecedentes de la orden de compra se presentan en la siguiente tabla:

**TABLA N° 4**  
**ORDEN DE COMPRA EMITIDA SIN COTIZACIÓN Y CON UN VALOR POR PRODUCTO SUPERIOR AL INDICADO EN COTIZACIÓN REQUERIDA PREVIAMENTE A PROVEEDOR FRIDA MINDER SANTINI**

	Producto Adquirido	Cotización requerida a Frida Minder			Monto orden de compra emitida a favor del proveedor Frida Minder Santini		
		N°	Fecha	\$ C/U SIN IVA	N°	\$ C/U SIN IVA	Total O.C \$ SIN IVA
1	Lápices Institucionales	915	18-11-2019	600	5751-21-CM20	950	1.425.000
2	Agendas Institucionales	915	18-11-2019	5.500	5751-21-CM20	15.000	525.000

Fuente: Órdenes de compra y antecedentes proporcionados por el SERVIU.

### 6. Adquisición de artículo de publicidad a mayor precio.

Como resultado de la revisión de los expedientes de compra de la muestra, junto a otras validaciones realizadas por este



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Fiscalización, se advirtió que el SERVIU efectuó la adquisición de llaveros metálicos al proveedor Frida Minder Santini, en circunstancias de que el valor comercial de los mismos productos, según cotizaciones emitidas a nombre de ese servicio por otros proveedores presentaba precios más convenientes. El detalle se muestra en la siguiente tabla.

TABLA N° 5  
DETALLE DE PRODUCTO ADQUIRIDO A UN MAYOR PRECIO QUE EL INDICADO EN  
COTIZACIÓN DE OTRO PROVEEDOR

N°	Producto Adquirido	Nombre Proveedor	Valor a pagar según cotización de otro proveedor			Valor a pagar según Orden de Compra N°5751-720-CM19		
			N°	Fecha	\$ C/U SIN IVA	N°	Fecha	\$ C/U SIN IVA
2	Llavero Metálico	Activa Publicidad	5182	24-07-2019	1.782	915	18-11-2019	2.885

Fuente: Órdenes de compra y antecedentes proporcionados por el SERVIU.

Sobre este punto, es necesario recordar que el SERVIU, en su calidad de Órgano de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, debe cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículos 8° de la Constitución Política y 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes aludida, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición, situación que en el caso de la especie no se verifica.

## 7. Adquisición de productos corporativos sin justificación

En relación con la materia, las diligencias practicadas por esta Entidad de Fiscalización permitieron constatar que mediante las órdenes de compra N°s 5751-592-CM19, 5751-720-CM19 y 5751-21-CM20, el SERVIU efectuó, respectivamente, la adquisición de 5.000 carpetas extendidas a una valor unitario de \$651, 500 llaveros metálicos por un monto unitario de \$3.433 y 1.500 lápices con logo institucional por \$1.130 la unidad, lo que en total suma \$6.666.500, sin que exista algún documento o antecedente que contenga las justificaciones que motivaron la necesidad de adquirir dichos artículos, y el fin para el cual serían utilizados.

Al respecto, y de conformidad a las situaciones descritas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente oficio, es menester recordar que este Órgano Fiscalizador con motivo de las inspecciones que realiza, verifica la veracidad de la documentación sustentatoria que respalde los desembolsos efectuados con fondos estatales, sin que se encuentre facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas administrativas, como la ocurrida en la especie. Con todo, debe hacerse presente que las mismas se deben realizar en el marco de las normas jurídicas aplicables a la materia, con el debido resguardo del patrimonio público y pleno respeto al principio de probidad administrativa y que, además, no afecten los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los citados artículos 3° y 5° de la ley



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575, hecho que en la especie no se advierte que haya acontecido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control).

A mayor abundamiento, las normas referidas prevén, en lo pertinente, que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad, y que las autoridades y funcionarios deben de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Finalmente, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, establece que "En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones", todo lo que no se advierte haya ocurrido en los procesos de compra ya mencionados.

En lo referente a las observaciones planteadas en los numerales 4 y 5, el director menciona que la solicitud de compra de llaveros y agendas fue efectuada por la jefa de gabinete de esa época, sin embargo, no acompaña otros antecedentes o argumentos que aclaren el asunto que se objeta, por lo que se mantienen esas observaciones.

En tanto, sobre lo expuesto en los numerales 6 y 7, solo se indica que la solicitud de compra de los llaveros fue realizada por la anterior jefa de gabinete, sin que, por una parte, aclare las razones de haber comprado los productos con un mayor valor comercial en relación a otros proveedores o que, por otro lado, justifique la adquisición de las carpetas, lápices y llaveros por un monto total de \$6.666.500, sin un objetivo específico, por lo que se mantienen ambas observaciones.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que en cuanto a los puntos 4, 5, 6 y 7 de este acápite, en lo sucesivo, ese director deberá que velar porque las compras que efectúe ese organismo sean las más convenientes para los fines institucionales, quedando respaldo de aquella evaluación en el expediente del proceso y que los gastos se encuentren estrechamente relacionados con los objetivos del servicio y debidamente justificados. Así también, tendrá que considerar el deber que imponen los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en relación control jerárquico que tiene que desempeñar cada autoridad y jefatura en el ámbito de su competencia.

Asimismo, a propósito de los numerales 4, 5, 6 y 7, del Acápite III, "Examen de Cuentas", esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de esos hechos.

## **8. Registros Contables**

Al efectuar un análisis del registro contable de los movimientos relacionados con el pago de las adquisiciones al proveedor Frida Minder Santini, proporcionado por el Encargado del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU de la región de Los Ríos, señor Patricio Ibáñez Carvajal, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató que los reportes denominados “Libros Mayores Contables de los subtítulo 22 y 33”, correspondientes a los años 2019 y 2020, difieren en cuanto al formato de la información entregada, y además no incorporan la totalidad de los egresos entregados en papel por ese mismo servicio al inicio de la presente investigación.

La situación antes descrita implica que el servicio no se ajusta al concepto de representación fiel contenido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación – NICSP CGR Chile-, el que establece que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar.

El organismo sometido a fiscalización, en su respuesta menciona que se remite una copia de pantalla del registro contable, sin embargo, ésta no fue acompañada, por lo que procede mantener la observación formulada, debiendo ese servicio, en adelante ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en la referida resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **9. Facturas emitidas por el proveedor Frida Minder Santini.**

Una vez requerido al SERVIU de Los Ríos el detalle con la totalidad de las compras realizadas por ese servicio al proveedor Frida Minder Santini, y con la finalidad de confirmar dicha información, se requirió al Servicio de Impuestos Internos, SII, informar respecto al listado de facturas emitidas desde enero del año 2017 hasta febrero de 2020, por el citado proveedor a nombre de esa repartición pública, verificándose que los documentos tributarios que se detallan en la siguiente tabla se encuentran emitidos y sin ninguna relación con el listado de las órdenes de compra del universo obtenido desde el portal de mercado público.

TABLA N° 6  
LISTADO DE FACTURAS EMITIDAS POR FRIDA MINDER SANTINI SIN  
ENCONTRARSE ASOCIADA A UNA ORDEN DE COMPRA

NÚMERO FACTURA	FECHA DOCUMENTO	RUT CONTRAPARTE	MONTO NETO (\$)	MONTO IVA (\$)	MONTO TOTAL (\$)
632	10-23-2019	61818002-6	1.198.975	227.805	1.426.780
649	11-29-2019	61818002-6	1.731.300	328.947	2.060.247
46	12-5-2019	61818002-6	1.731.300	328.947	2.060.247
662	12-6-2019	61818002-6	567.150	107.759	674.909
TOTAL(\$)			5.228.725	993.458	6.222.183

Fuente: Reporte de facturas emitidas por proveedor Frida Minder Santini a nombre del SERVIU Los Ríos, proporcionado a través de oficio N° 153, de 2020, por la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Impuestos Internos.

En cuanto a lo ya expuesto, cabe recordar que, el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, dispone que “Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”.

En efecto, la situación antes planteada da cuenta de una falta por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos, al principio de control contenido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, toda vez que de conformidad a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos a través de su manual de facturación electrónica, al emitirse una factura bajo dicha modalidad, esta es remitida a ese servicio junto a una copia dirigida al receptor, situación que para el caso del SERVIU de la región de Los Ríos, implica una obligación de pago conforme a lo prescrito en la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura.

En su oficio de respuesta, el director del SERVIU indica que ese servicio, no aceptó ni rechazó las facturas mencionadas, debido a que no se solicitaron los insumos correspondientes a esas facturas y que estas tampoco fueron pagadas.

En atención a lo señalado por el servicio, se hace necesario recordar que, el artículo 3° de la citada ley N° 19.983, previene que, para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: a) Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega y b) Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, lo que ese organismo en su respuesta, confirma que no ha realizado.

Por los motivos antes expuestos, procede mantener la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para regular ese procedimiento y evitar que dicha situación se reitere.

Además, esta Entidad de Control remitirá los antecedentes de las facturas emitidas al Servicio de Impuestos Internos para su información y fines pertinentes e incorporará dicha materia en el procedimiento disciplinario que instruirá en ese servicio, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación ya descrita.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **1. Pago de bienes sin recepción.**

De la revisión de los antecedentes relacionados con la adquisición efectuada a través de la orden de compra ID N° 5721-722-CM19 por un podio de ceremonias al proveedor Frida Minder, se advirtió que por medio del comprobante de egreso N° 000238, de 31 de enero de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020, se pagó la factura N° 686, de fecha 23 de diciembre de 2019, por un valor de \$674.909, sin que exista constancia de la recepción definitiva de dicho producto, lo que fue certificado por el señor Rodolfo Valdivia Paredes, ministro de fe del SERVIU de Los Ríos, indicando que “entre la semana del 17 al 21 de febrero de 2020, el elemento denominado podio de ceremonias, fue devuelto al proveedor dado que no cumplía con los requerimientos solicitados”.

La situación planteada da cuenta que ese organismo no mantiene un debido control de los recursos que administra, efectuando pagos por bienes que no ha recepcionado en conformidad, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

El jefe de servicio no se pronuncia sobre este asunto en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, por lo que esa autoridad deberá adoptar, las acciones correspondientes para asegurarse de que, en adelante, solo se pague por los bienes recibidos en las condiciones solicitadas y en la cantidad contratada, acompañando para dicho proceso la totalidad de los antecedentes que acrediten, los que deberán formar parte del expediente, dando cumplimiento a la normativa ya mencionada y a lo dispuesto en el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

Adicionalmente, ese organismo tendrá que acreditar, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la recepción del podio adquirido, en conformidad a las especificaciones requeridas, adjuntando fotografías del podio en las dependencias del SERVIU, además de la documentación de respaldo que demuestre su recepción conforme, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

## **2. Bienes no habidos.**

Durante la validación en terreno efectuada por este Órgano de Control, se constató que el SERVIU adquirió, junto a otros artículos, 200 pendrives de 2GB a través de la orden de compra ID N° 5751-588-CM19, por un monto de \$1.189.970, los que serían distribuidos entre los funcionarios con el nuevo código de conducta institucional, verificándose en presencia del señor Rodolfo Valdivia Paredes la existencia de 100 unidades, resguardadas en la oficina del encargado de gestión de personas. Posteriormente, vía correo electrónico dicho funcionario indicó que se habían encontrado otras 48 unidades, sin que a la fecha de la visita pudiera corroborarse tal información. Las fotografías se acompañan en el Anexo N° 3.

Así también, cabe hacer presente que no se advierte la razón de la compra de 200 de estos dispositivos, considerando que según



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo certificado por el señor Valdivia Paredes, la dotación total de ese servicio es de 141 personas, además que a la data de la presente fiscalización no se hayan distribuido con esa información institucional.

### **3. Adquisiciones de productos en exceso.**

Durante la validación en terreno se constató la existencia de una caja con votos almacenada en las dependencias de la unidad de gestión de personas, los cuales, según lo expuesto en la solicitud de compra, serían utilizados para dirimir si ese servicio continuaba o no en una caja de compensación y posteriormente elegir la nueva entidad, adquiriéndose junto a otros artículos, 600 papeletas, mediante las órdenes de compra ID N<sup>os</sup> 5751-588-CM19 y 5751-679-CM19 por \$1.189.970 y \$207.209, respectivamente. Las fotografías se muestran en el Anexo N° 4.

Al respecto, se debe mencionar que no se advierte la razón por la que ese servicio compró tal número de votos si, como se plateó anteriormente, su dotación de personal asciende a 141 personas, quedando inutilizables el resto, ya que en su diseño se incluyen el nombre de las cajas de compensaciones, impidiendo que sean reutilizados.

Los hechos planteados en los numerales 2 y 3 de este acápite, dan cuenta de que ese organismo no mantiene un control de los recursos que tiene a su cargo, efectuando compras de productos sin evaluar su utilización, exponiéndolos al deterioro, pérdida o hurto y sin considerar si éstos producen algún beneficio para los fines institucionales, lo que no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los citados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336. Asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575.

En relación con lo observado en el numeral 2, el SERVIU acompaña actas de entrega de los dispositivos de almacenamiento, e informa que, en el mes de marzo de 2020, se recibió una caja con 50 pendrives de 16GB, los que no habían sido recepcionados con anterioridad, ya que la proveedora no contaba con stock de 2GB, según se había solicitado. Al tenor de lo expuesto, el servicio adjunta una fotografía en la que se apreciarían 43 de esos artículos, dado que los 7 restantes ya se habrían entregado a los funcionarios según el acta respectiva.

Así las cosas, de la revisión de las actas de entrega acompañadas por el SERVIU, se advierte que 54 de las personas que se indican en ese listado, recibieron pendrives entre los días 22 de julio y 4 de noviembre de 2020, sin embargo, no se especifica si estos correspondían a los de una capacidad de 2GB o 16GB.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, entre la documentación acompañada por el servicio, no es posible verificar que los pendrives entregados sean parte de la adquisición que se efectuó por medio de la orden de compra ID N° 5751-588-CM19, lo anterior por cuanto la entrega de dichos pendrives se realizó entre julio y noviembre de 2020, mientras que la compra fue tramitada el día 24 de septiembre, de 2019.

De conformidad a la ausencia de documentos que permitan respaldar que los pendrives entregados en esta oportunidad corresponden a un nuevo lote recepcionado de manos del proveedor y no a una parte de esos 100 que se tuvieron a la vista en el proceso de validación en terreno, procede mantener la observación, debiendo el director del SERVIU adoptar las medidas que le permitan, en adelante, mantener un control eficaz de los bienes que se encuentran a su cuidado, evitando las situaciones como las ya mencionadas.

Por otro lado, tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, la documentación que demuestre la recepción de los 200 pendrives adquiridos mediante la aludida ID N° 5751-588-CM19, por parte del SERVIU de Los Ríos y la fecha en que ocurrió, además de los que se justifiquen, si corresponde, el mencionado cambio de producto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

Por último, en relación a lo observado en el punto 3 de este acápite, el servicio no ha entregado respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese jefe de servicio, en lo sucesivo, adoptar las acciones pertinentes para evitar que los recursos públicos entregados a su administración sean utilizados para adquirir productos que no serán utilizados, ajustándose así a lo dispuesto en los citados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

#### **4. Compras de agendas institucionales.**

De la revisión de los antecedentes relacionados con las adquisiciones en comento, se advirtió que, a través de la orden de compra ID N° 5751-21-CM20, por un valor de \$624.750, se compraron 35 agendas institucionales.

Luego, al ser consultada al respecto, la encargada de servicios generales del SERVIU, señora Iris Espinoza Zúñiga, expuso que mediante la orden de compra ID N° 5751-48-CM20, se compró al proveedor Imprenta América Limitada, por un monto de \$755.055, una segunda partida de 50 agendas de ecocuero color café, año 2020, personalizadas con los nombres de los funcionarios directivos y jefaturas que recibirían una de ellas.

En este sentido, es menester recordar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiera del Estado, es decir, decreto ley N° 1.263 de 1975, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (aplica dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Entidad de Control).

A propósito de lo anterior, es que no se advierte que la compra de las 85 agendas, por un monto total de \$1.379.805, se vinculen con las funciones propias de ese organismo, por lo que esa situación no se ajusta a la normativa previamente citada.

En su respuesta, el jefe de servicio indica que, de acuerdo el formulario de requerimientos, la compra de las agendas institucionales se efectuó a solicitud de la jefa de gabinete de ese entonces.

Los argumentos presentados por esa autoridad no aclaran ni justifican la situación que se objeta, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese jefe de servicio, verificar, en lo sucesivo, que los gastos en que se incurran en la institución que dirige se encuentren directamente relacionados con los fines para los cuales fue creada, ajustándose de esta manera a la normativa previamente mencionada y al citado principio de control jerárquico contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Adicionalmente, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4, del Acápito III, "Examen de Cuentas".

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos, si bien aportó antecedentes e informó sobre algunas acciones, éstas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 260, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. En atención a lo indicado en el numeral 1 "Pago de bienes sin recepción", (AC), del Acápito III, "Examen de Cuentas", en el que se constató el pago de \$674.909, por un podio de ceremonias que fue devuelto a la proveedora Frida Minder Santini, sin que conste la recepción definitiva del bien, lo que no se ajusta al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a los artículos 2° y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, por lo que esa entidad deberá asegurarse que, en adelante, solo se pague por los bienes recibidos en las condiciones solicitadas y en la cantidad contratada, acompañando para dicho proceso la totalidad de los antecedentes que lo acrediten,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los que deberán formar parte del expediente, dando cumplimiento así a la normativa ya mencionada.

Adicionalmente, ese organismo tendrá que acreditar, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la recepción del podio adquirido, en conformidad a las especificaciones requeridas, adjuntando la documentación que demuestre, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2. A propósito de lo mencionado en el punto 2 “Bienes no habidos”, (AC), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, en el que se indica que en se servicio no se encontraron 100 de los pendrives de 2GB, adquiridos mediante la orden de compra ID N° 5751-588-CM19, por un monto total de \$1.189.970, lo que vulnera los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, en cuanto al debido cuidado que todo funcionario debe tener sobre el patrimonio y los bienes públicos, lo que tendrá que corregirse en adelante.

Además, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, ese organismo, tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que demuestre la recepción de los 200 pendrives adquiridos mediante la aludida ID N° 5751-588-CM19, por parte del SERVIU de Los Ríos y la fecha en que ocurrió, junto a los antecedentes que justifiquen, si corresponde, el mencionado cambio de producto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

3. Sobre el numeral 3 “Adquisiciones de productos en exceso”, (AC), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, en el que se verificó la adquisición mediante las órdenes de compra ID N°s 5751-588-CM19 y 5751-679-CM19, de 600 votos para que los 141 funcionarios del servicio eligieran la caja de compensación que utilizarían, quedando las papeletas sobrantes, inutilizadas ya que incluyen el nombre de esas entidades en su diseño, esa situación no se ajusta a la obligación de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, de acuerdo a lo indicado en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, por lo que esa autoridad regional, deberá adoptar las acciones pertinentes para evitar que los recursos públicos entregados a su administración sean utilizados para adquirir productos que no serán utilizados.

4. Respecto al punto 4 “Compras de agendas institucionales”, (AC), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, en donde se advierte que ese organismo mediante las órdenes de compra ID N°s 5751-21-CM20 y 5751-48-CM20, por un monto total de \$1.379.805, adquirió 85 agendas institucionales, personalizadas, sin que ello guarde relación con las funciones del servicio, lo que no se ajusta a lo establecido en el decreto ley N° 1.263 de 1975 y lo indicado en el dictamen N° 28.471, de 2009, de la Contraloría General de la República, por lo que en adelante, ese jefe de servicio deberá verificar que los gastos en que se incurran se encuentren directamente relacionados con los fines de esa entidad, ajustándose de esta manera a la normativa previamente mencionada y al citado principio de control jerárquico contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4, del Acápite III, “Examen de Cuentas”.

5. En cuanto al Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, numeral 3 “Comunicación con el proveedor”, (AC), donde, a través del expediente de la orden de compra ID N° 5751-97-CM18, por \$363.202, se constató que el señor Gonzalo Alfredo González Casas, entonces prestador de servicios a honorarios del SERVIU, se contactó mediante correo electrónico con la proveedora Frida Minder Santini, en los que le indica los valores y contenido que debía señalar en las cotizaciones de productos que le solicitaba ese organismo, desprendiéndose, además, en esos textos, la existencia de una amistad manifiesta entre ambos, sin que quienes revisaron la documentación para aprobar la compra o el pago representaran tal situación, lo que vulnera el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la letra c), de la ley N° 18.834 y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo ese jefe de servicio, implementar las medidas para que el personal de su dependencia se ajuste, en el desarrollo de sus labores a los términos indicados en la normativa citada, especialmente a los principios de probidad y de control jerárquico, evitando que esos hechos se reiteren

6. En relación a los puntos 4, 5, 6 y 7, del Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, denominados “Artículos ofertados por un mismo proveedor con precios diversos”, (C) y “Adquisición de lápices y agendas institucionales”, (C), “Adquisición de artículo de publicidad a mayor precio”, (C) y “Adquisición de productos corporativos sin justificación”, (C), en los que se verificó, por un lado, que para la adquisición de llaveros corporativos efectuada mediante las órdenes de compra ID N°s 5751-720-CM19 y 5751-722-CM19 y, por otro, la compra de lápices y agendas institucionales, por la orden de compra ID N° 5751-21-CM20, fueron considerados presupuestos por un valor mayor a otros emitidos antes por la misma proveedora por esos artículos, sin que se entregaran los fundamentos que respalden esa decisión. Así también, se constató que el valor de los llaveros adquiridos a través de la orden de compra ID N° 5751-720-CM19, se encontraba sobre el precio de mercado y que mediante las órdenes de compra N°s 5751-592-CM19, 5751-720-CM19 y 5751-21-CM20, se compraron carpetas, llaveros y lápices por un monto total de \$6.666.500, sin que existiera una justificación para ello.

Lo expuesto, vulnera los principios de control, eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los citados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y el artículo 6° de la ley N° 19.886, Además, del debido resguardo del patrimonio público y pleno respeto al principio de probidad administrativa, como se indica en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control, por lo que ese director tendrá que verificar que, en adelante, las compras que efectúe ese organismo sean las más convenientes para los fines institucionales, quedando constancia de ello en los antecedentes de respaldo y que los gastos se encuentren estrechamente relacionados con los objetivos del servicio y debidamente justificados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Respecto al punto 9, del Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, denominada “Facturas emitidas por el proveedor Frida Minder Santini”, (C), donde se constató que la proveedora Frida Minder Santini, le emitió 4 facturas electrónicas a ese servicio por un total de \$6.222.183, sin que tengan relación a productos solicitados por el organismo, sin que éste haya objetado y rechazado esos documentos tributarios en el SII, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.983, lo que además vulnera el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Por otro lado, esta Entidad de Control, remitirá los antecedentes de esas facturas, al Servicio de Impuestos Internos para su información y fines pertinentes.

8. Sobre el punto 1 “Especificaciones en la Orden de Compra”, (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, en el que se verificó que 7 órdenes de compra, por un monto de \$6.776.319, fueron emitidas al proveedor Frida Minder Santini, en forma genérica sin especificar las cantidades ni las características de los productos, no ajustándose a la letra a) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esa autoridad regional, tendrá que implementar las medidas necesarias para que en adelante las órdenes de compra sean emitidas con la totalidad de los datos que permitan verificar las que los bienes y servicios recibidos sean los que se adquirieron dando cumplimiento a la normativa mencionada y al principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

9. A propósito del numeral 2 “Actas de recepción de los bienes”, (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, en el que se advirtió que, al momento de la recepción de los productos adquiridos a través de múltiples órdenes de compra, se extendió un documento denominado “recepción de trabajo de mantención”, en el que no se indica el nombre de quien lo suscribe ni se acompañan guías de despacho u otro antecedente que demuestre que los bienes recibidos fueron los comprados y en otros casos no se levanta un acta de recepción, lo que no se ajusta al mencionado principio de control contenido los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo esa autoridad implementar las medidas de control necesarias para que los bienes y servicios adquiridos, sean recepcionados en conformidad por un funcionario autorizado para tal efecto, dejando los medios de verificación que lo demuestren en forma clara y detallada.

Además, en relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, del Acápite III, “Examen de Cuentas”, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de esos hechos.

10. En lo referente al punto 8 “Registros Contables”, (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Investigada”, en el que se constataron inconsistencias en los “Libros Mayores Contables de los subtítulo 22 y 33”, correspondientes a los años 2019 y 2020, en cuanto al formato de la información al registro de los egresos entregados en papel por ese mismo servicio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la República, por lo que ese organismo, tendrá que ajustar sus procedimientos a dicha normativa.

11. Respecto a lo indicado en el numeral 1 del Acápito I, "Sobre Aspectos de Control Interno", (MC), donde se advierte que ese organismo carece de los procedimientos que le permitan mantener un control y supervisión al momento de la adquisición de los bienes y servicios, no existiendo algunas actas de recepción conforme, otras sin identificar a quien recibe, el pago por productos no recibidos y la compra de productos a un valor mayor al que se había cotizado previamente, lo que transgrede lo dispuesto en los numerales 38, 39, 58 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que en adelante, ese organismo tendrá que implementar los mecanismos necesarios para evitar que esto vuelva a ocurrir.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como (AC) y (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo de 30 días hábiles administrativos, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos en formato físico o electrónico.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como (MC) y (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas será del funcionario encargado de control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado, una vez que se encuentren disponibles, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Director y al Contralor Interno ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Ríos y a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de Los Ríos, a las personas denunciantes y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**  
**UNIVERSO ORDENES DE COMPRA**

N°	CÓDIGO DE OC	FECHA	ESTADO	MONTO TOTAL \$
1	5751-21-CM20	21-01-2020 19:05:29	Aceptada	2.308.898
2	5751-17-CM20	20-01-2020 10:03:46	Aceptada	420.338
3	5751-722-CM19	05-12-2019 13:22:45	Aceptada	674.909
4	5751-720-CM19	05-12-2019 11:47:59	Aceptada	1.716.873
5	5751-700-CM19	28-11-2019 13:03:27	Cancelada	2.060.247
6	5751-679-CM19	11-11-2019 10:06:30	Aceptada	207.209
7	5751-649-CM19	17-10-2019 16:55:46	Aceptada	1.426.780
8	5751-592-CM19	26-09-2019 18:10:25	Aceptada	3.256.138
9	5751-588-CM19	24-09-2019 17:57:11	Aceptada	1.189.970
10	5751-557-CM19	06-09-2019 17:14:48	Cancelada	1.426.780
11	5751-446-CM19	25-07-2019 12:21:51	Aceptada	242.730
12	5751-444-CM19	24-07-2019 21:11:13	Aceptada	414.418
13	5751-443-CM19	24-07-2019 18:53:10	Aceptada	272.332
14	5751-356-CM19	26-06-2019 12:28:18	Aceptada	532.823
15	5751-357-CM19	26-06-2019 12:27:19	Aceptada	414.418
16	5751-327-CM19	11-06-2019 14:21:53	Aceptada	260.491
17	5751-292-CM19	07-06-2019 12:17:15	Aceptada	74.595
18	5751-291-CM19	31-05-2019 11:59:02	Aceptada	71.043
19	5751-97-CM18	26-02-2018 15:53:00	Aceptada	363.202
20	5751-50-CM17	16-02-2017 09:50:49	Aceptada	641.824
TOTAL				17.976.018

Fuente: Datos extraídos de los antecedentes aportados por el SERVIU de la región de Los Ríos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**  
**MUESTRA DE EGRESOS ASOCIADOS A ORDENES DE COMPRA**

N°	CÓDIGO DE OC	FECHA	ESTADO	MONTO TOTAL \$
1	5751-21-CM20	21-01-2020 19:05:29	Aceptada	2.308.898
2	5751-17-CM20	20-01-2020 10:03:46	Aceptada	420.338
3	5751-722-CM19	05-12-2019 13:22:45	Aceptada	674.909
4	5751-720-CM19	05-12-2019 11:47:59	Aceptada	1.716.873
5	5751-679-CM19	11-11-2019 10:06:30	Aceptada	207.209
6	5751-649-CM19	17-10-2019 16:55:46	Aceptada	1.426.780
7	5751-592-CM19	26-09-2019 18:10:25	Aceptada	3.256.138
8	5751-588-CM19	24-09-2019 17:57:11	Aceptada	1.189.970
9	5751-446-CM19	25-07-2019 12:21:51	Aceptada	242.730
10	5751-444-CM19	24-07-2019 21:11:13	Aceptada	414.418
11	5751-443-CM19	24-07-2019 18:53:10	Aceptada	272.332
12	5751-356-CM19	26-06-2019 12:28:18	Aceptada	532.823
13	5751-357-CM19	26-06-2019 12:27:19	Aceptada	414.418
14	5751-327-CM19	11-06-2019 14:21:53	Aceptada	260.491
15	5751-292-CM19	07-06-2019 12:17:15	Aceptada	74.595
16	5751-291-CM19	31-05-2019 11:59:02	Aceptada	71.043
17	5751-97-CM18	26-02-2018 15:53:00	Aceptada	363.202
TOTAL				13.847.167

Fuente: Datos extraídos de los antecedentes aportados por el SERVIU de la región de Los Ríos.

**ANEXO N° 3**  
**FOTOGRAFÍAS DE BIENES NO HABIDOS EN SU TOTALIDAD**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 4**  
**ADQUISICIONES DE PRODUCTOS EN EXCESO**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 433 DE 2020**

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1	Se constató el pago de \$674.909, por un podio de ceremonias que fue devuelto a la proveedora Frida Minder Santini, sin que conste la recepción definitiva del bien, lo que no se ajusta al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a los artículos 2° y 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control,	Ese organismo tendrá que acreditar, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la recepción del podio adquirido, en conformidad a las especificaciones requeridas, adjuntando la documentación que demuestre, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.	AC			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2	En el que se verificó que en se servicio no se encontraron 100 de los pendrives de 2GB, adquiridos mediante la orden de compra ID N° 5751-588-CM19, por un monto total de \$1.189.970, lo que vulnera los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.	El SERVIU de los Ríos, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, tendrá que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que demuestre la recepción de los 200 pendrives adquiridos mediante la aludida ID N° 5751-588-CM19, por parte del SERVIU de Los Ríos y la fecha en que ocurrió, junto a los que justifiquen, si corresponde, el mencionado cambio de producto, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	AC			